

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el Acto Administrativo número 047 de fecha 01 de marzo de 2018, mediante el cual se "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA EN FUERO DE LACTANCIA", dentro del Expediente No. 3773 - 2017. La cual se fijara en dos (2) folios por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a señor MARIA CAROLINA SANABRIA RODRIGUEZ, en calidad de TRABAJADORA, como consta en la guía No. RN965729566CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 17 de JULIO del año 2018, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra la auto No. número 047 de fecha 01 de marzo de 2018, proceden los recursos de ley reposición ante el despacho de la Dirección Territorial y apelación ante la coordinación del grupo de atención al ciudadano y tramites.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 17 de JULIO del año 2018, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 2018
(Marzo 1)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA
TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA EN FUERO DE LACTANCIA**

El Director Territorial de Casanare, en uso de las facultades establecidas en la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y el artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que **ADRIANA MARIA TORRES GUTIERREZ** identificada con cc 40'188.455 Representante Legal de **TRINISALUD IPS SAS** identificada con Nit. 900.597.531-6 , con domicilio de Notificación Judicial en Carrera 26 No. 14ª-38 Barrio los Helechos- Yopal, mediante escrito radicado bajo N°. 3773 del 01 de noviembre de 2017, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral de la trabajadora en estado de embarazo **MARIA CAROLINA SANABRIA RODRIGUEZ**, con base en los Art. 62 y 63 del CST

LA SOLICITUD PRESENTADA

El presente trámite se origina en solicitud que presentó **TRINISALUD IPS SAS** de terminación de contrato de trabajo de la trabajadora en Estado de Embarazo **MARIA CAROLINA SANABRIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1'057.595.507 expedida en Villavicencio.

Fundamenta la petición en que el contrato de trabajo celebrado a término indefinido con la señora **MARIA CAROLINA SANABRIA RODRIGUEZ**, por reincidencia en el no cumplimiento de las normas de bioseguridad y a la violación a la política de seguridad del paciente, incumplimiento por parte de la trabajadora en toma de registros los días 25,27 y 28 de febrero, de temperatura ambiente y humedad de la bodega, neveras de las áreas de laboratorio clínico, bodega, lavado de neveras, baño serológico, centrifuga y homo; no se evidencio los registros de limpieza y desinfección de las áreas de laboratorio, toma de muestras, lavado de material, bodega, escritorios y sillas

Como pruebas de su solicitud anexó las siguientes

1. Certificado de Existencia y Representación Legal TRINISALUD IPS SAS
2. Copia cedula de ciudadanía trabajadora.
3. Copia RUT TRINISALUD IPS
4. Copia planilla de pago de seguridad social de julio a octubre de 2017
5. Contrato de trabajo a término indefinido entre TRINISALUD IPS y Maria Carolina Sanabria
6. Memorando para María carolina Sanabria por incumplimiento de las normas de Bioseguridad diciembre de 2016
7. Segundo llamado de atención de fecha 1 de marzo de 2017
8. Respuesta al llamado de atención. de la trabajadora María Carolina Sanabria fecha 6 de marzo de 2017
9. Copia licencia maternidad generada por la EPS, Nueva Eps
10. Registro Civil de Nacimiento

11. Renuncia contrato de trabajo jornada completa Solicitud reducción a media jornada laboral
12. Respuesta por parte de TRINISALUD IPS a la solicitud de la trabajadora
13. Llamado de atención incumplimiento de labores asignadas 12/12/2017
14. Descargos de la empleada al memorando de fecha 12/10/2017
15. Reporte de actos y condiciones inseguras de la empleada Carolina Sanabria de fechas 17/10/2017, 28/9/2017
16. Copia reglamento interno de trabajo de TRINISALUD IPS

En síntesis que la trabajadora fue contratada el 29 de enero de 2016 mediante contrato escrito a término indefinido como auxiliar de servicios de salud comprometiéndose a realizar las actividades según el manual de funciones en el horario de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p. m a 5:00 p. m, devengando un salario mínimo mensual SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$689.000) M/CTE, con su subsidio de transporte y un bono de producción.

Que la empleada estuvo en licencia de maternidad del 20/5/2017 al 25/8/2017, que posteriormente a su reintegro solicitó cambio de contrato a media jornada, petición que no fue aceptada por el empleador por motivo de aplicación a la protección a la maternidad y por estar en periodo de lactancia, recordándole que conforme al artículo 238 del CST, dispone de 1 hora diaria para ello, recordándole que desde la radicación de la solicitud 25 de septiembre de 2017 no ha cumplido con la jornada normal de trabajo, no asiste en hora de la tarde sin justificación.

Que la empleada Maria Carolina Sanabria por las características especiales de su labor como auxiliar de servicios de salud en varias oportunidades, violó el reglamento interno de trabajo, desconoció los protocolos de bioseguridad, consumo de alimentos en áreas restringidas, desconociendo manuales de procesos y procedimientos, los cuales hacen parte de sus deberes y obligaciones, generando con su proceder mala prestación del servicio para con los clientes de la empresa. Expone la empresa que es reincidente en el cumplimiento de las normas de Bioseguridad según los reportes de actos y condiciones inseguras, se ha encontrado a la trabajadora consumiendo alimentos en el área de toma de muestras y comida en su puesto de trabajo, según los reportes de septiembre y octubre de 2017, los cuales hacen parte de la solicitud.

NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y RESPUESTA POR PARTE DE LA TRABAJADORA

Mediante oficio No. 1828 de fecha 20 de Noviembre de 2017, se le corrió traslado a la señora Maria Carolina Sanabria de la solicitud de la referencia para que en el término de 20 días se manifestara al respecto frente a lo cual la trabajadora guardo silencio; en el mismo comunicado se le informa que esta citada para diligencia de declaración el día 05 de diciembre de 2017 a las 9:30 a. m.

DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Recibida la solicitud el 4 de Noviembre de 2017 según radicado 3773 mediante auto 509 fechado 20 de Noviembre de 2017, el Director Territorial comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. Trina Consuelo Baca Inspectora de Trabajo para que adelantar el trámite y practicar pruebas si era necesario.

Con fecha 20 de noviembre de 2017 mediante Auto de Trámite la Inspectora comisionada avocó conocimiento, informo del inicio del trámite a la parte solicitante y a la trabajadora corriendole traslado de la solicitud e informándole que disponia de 20 días para presentar sus descargos y se le cita a diligencia de declaración para el día 5 de diciembre de 2017, oficio enviado a la carrera 26 N°14-38 interior (Barrio los Helechos Yopal Casanare, comunicación que fue recibida con fecha 29 de noviembre de 2017, como lo certifica la empresa postal Servientrega con la guía N°295958339

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es obligación del Ministerio de Trabajo autorizar o no el despido de una trabajadora que se encuentre amparada por los artículos 239 y 240 del CST:

Que de acuerdo a la Resolución N°. 2143 de mayo 28 de 2014, este Despacho es competente para decidir sobre solicitudes de autorización para terminación de vínculo laboral de trabajadora en estado de embarazo presentadas ante esta Territorial, las cuales deberán ajustarse a los parámetros legales.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-092 de 2016 consideró:

**Existe una obligación general y objetiva de protección a la mujer embarazada y lactante a cargo del Estado; (ii) esa protección se traduce en un fuero de la mujer frente a posibles discriminaciones en el ámbito laboral como consecuencia de su estado de gravidez o maternidad (entiéndase periodo de lactancia); (iii) el valor que tiene la vida en nuestro ordenamiento constitucional impone el deber al Estado de proteger no solo a la mujer como gestadora de vida, sino también al naciente y al que acaba de nacer; y (iv) la protección a la madre embarazada o en periodo de lactancia garantiza además la salvaguarda de la familia como institución base de la sociedad.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la relación laboral deberá mantenerse al menos, durante el periodo de estabilidad laboral reforzada o fuero de maternidad esta medida tiene fundamento directo en el principio Constitucional a la Estabilidad Laboral desarrollado por el artículo 53 de la Constitución Política de acuerdo con la cual, debe darse prioridad a la aplicación del principio de estabilidad laboral y de primacía de la realidad sobre las formas así como a la protección de la mujer y de la maternidad (art. 43 C.N).

El artículo 240 del CST prescribe que, para que el empleador pueda proceder a despedir a la mujer embarazada o lactante, debe solicitar previamente una autorización ante el Inspector del Trabajo o el Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. Esta autoridad sólo podrá otorgar el permiso si verifica la existencia de alguna de las justas causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo, de esa forma se descarta la posibilidad de que la razón del despido sea el embarazo o la lactancia, es decir, se excluye la existencia de una discriminación.

El despacho entrara a dilucidar entre el material probatorio aportado, la existencia de una justa causa alegada por el accionante para solicitar la autorización de terminación del contrato de trabajo. Las justas causas de que trata el art. 240 son las contempladas en los art. 62 y 63 del C.S.T .

Como pruebas de lo expuesto la empresa allega copia del contrato de trabajo, copia del reglamento interno de trabajo, copia de memorandos a Maria Claudia Sanabria por incumplimiento normas de Bioseguridad y política de seguridad del paciente, adjunta descargos de la trabajadora, presenta planillas de pago de seguridad social integral.

Como quiera que la trabajadora con fuero de lactancia, no hizo uso de su derecho a la defensa, no recorrió traslado de la solicitud ni se presentó a declaración "el despacho concede credibilidad a los hechos expuestos por la empresa y entra a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa según lo expuesto jurisprudencialmente líneas atrás:

Examinando el acervo probatorio arimado a la solicitud de autorización para la terminación del contrato de trabajo, encuentra el despacho que le asiste al empleador fundamentos de derecho que la misma ésta fundamentada en las causales contempladas en el C.S.T, el empleador ha dado cumplimiento a sus obligaciones, se encuentra al día en el pago de salarios, los pagos por seguridad social integral, le garantiza a la trabajadora su tiempo de lactancia, la empleada ha incurrido reiteradamente en el incumplimiento de sus obligaciones, se ausenta de su lugar de trabajo sin justificación.

Sin más consideraciones este despacho,

RESUELVE:

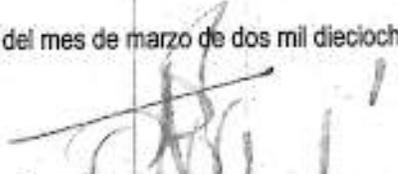
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a TRINISALUD IPS SAS identificada con Nit. 900597531-6 – 5, con domicilio de Notificación Judicial en la Carrera 26 No. 14^a-38 Barrio los Helechos- Yopal, la terminación de vínculo laboral de la trabajadora en fuero de lactancia MARIA CAROLINA SANABRIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1'057.595.507, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Advertir a las partes que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Coordinación del Grupo de atención al ciudadano y tramites.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare, al (1) día del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)


MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ
Director Territorial del Casanare

Proyecto: Consuelo B
Revisó: M. Tejada